



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2420

ARMENIA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 291 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 167 DE ABRIL 20 DE 2020 EL CUAL CONTIENE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA”

(Pág. 2-4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

(Pág. 5-9)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 291 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 167 DE ABRIL 20 DE 2020 EL CUAL CONTIENE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA”

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal d), numeral 1° de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 0410 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la administración municipal expidió el Decreto 025 del 05 de marzo de 2015 que contiene el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos del nivel central del municipio de Armenia, modificado parcialmente por el Decreto 128 del 30 de noviembre de 2016 en lo que hace referencia a los niveles Asistencial, Asesor y Directivo, específicamente en los empleos de Secretario de Gobierno y Convivencia, Secretario de Salud, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Económico y Secretario de Educación.

Que la administración municipal llevó a cabo en el año 2018 un trámite de modificación y ajuste de la escala salarial para los empleos del nivel Asistencial, cuya codificación pasó del grado 11 al grado 01, sin cambio en su asignación básica mensual, toda vez que se efectuó para permitir su debida organización en escala ascendente.

Que el Municipio ha venido adelantando gestiones para el ajuste y actualización de los Manuales de Funciones de los diferentes empleos que integran su planta de personal, de conformidad con las regulaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública como son las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 y a las directrices dadas al respecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, encontrándose a la fecha un avance del 75% en su elaboración.

Que la CNSC, ha venido adelantando la etapa de planeación de la convocatoria al proceso de selección de los empleos de carrera administrativa vacantes de los Cuerpos Oficiales de Bomberos del territorio nacional, entre los que se encuentran 9 empleos vacantes en el municipio de Armenia, los cuales hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, registrados a través de la plataforma SIMO.

Que a través del Decreto 306 de 2018, el Municipio creó los cargos de Comandante Código 203 Grado 07, Capitán Código 411 Grado 06 y Subteniente Código 418 Grado 04 adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 256 de 2013.

Que a través del oficio con radicado No. 20202120326671 del 14 de abril de 2020, del Dr. Fridolle Bayen Duque, Comisionado de la CNSC, en desarrollo de la etapa de planeación de la convocatoria, solicita a esta entidad diligenciar la OPEC con la totalidad de empleos adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos que deban convocarse a concurso y los Manuales de Funciones de los mismos, puesto que éstos constituyen el insumo para la aplicación de los ejes temáticos que hacen parte de las pruebas.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 291 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 167 DE ABRIL 20 DE 2020 EL CUAL CONTIENE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA”

Que el Municipio de Armenia, a través del Decreto 167 de abril 20 de 2020, dispuso la modificación de los Decretos 025 de 2015 y 128 de 2016, en lo que hace referencia a los empleos pertenecientes al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, adoptando dicha modificación para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia y así poder ingresarlos a la plataforma SIMO para su convocatoria a concurso, según requerimiento de la CNSC.

Que de acuerdo a sugerencia realizada por la CNSC a través de reunión virtual llevada a cabo el día 26 de mayo de 2020 y tal como consta en Acta No. 01, se acordó dar aplicación al Decreto 256 de 2013, el cual establece los requisitos para el desempeño de los referidos empleos, toda vez que en los Cargos de Bombero 475-01 se establecieron requisitos de estudio y experiencia adicionales a los contenidos en dicha norma especial, siendo necesario dar aplicación precisa a su regulación.

Que de conformidad al Decreto Nacional No. 498 de 2020, en su artículo 2.2.2.6.1 párrafo 3°, se solicitó a la organización sindical ASBAYEC realizara revisión de los Manuales de Funciones, quienes efectuaron algunas sugerencias relacionadas con NBC (Núcleos Básicos del Conocimiento), funciones esenciales y corrección del requisito de experiencia para el cargo de Subcomandante de Bomberos conforme al Decreto 256 de 2013.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario disponer el ajuste y modificación de los manuales de funciones de los empleos del Cuerpo Oficial de Bomberos, en cumplimiento de las normas específicas que regulan la materia.

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 167 del 20 de abril de 2020, con el fin de dar aplicación de manera puntual al Decreto 256 de 2013 en lo que hace referencia a los requisitos Académicos y de Experiencia de los empleos de Subcomandante, Sargento de Bomberos, Cabo de Bomberos y Bombero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar algunas de las funciones de los empleos de Comandante, Subcomandante, Capitán y Teniente, de acuerdo a la sugerencia realizada por la organización sindical ASBAYEC, con base en lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 498 de 2020, en su artículo 2.2.2.6.1 párrafo 3°.

ARTÍCULO TERCERO Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 167 de abril 20 de 2020, no son objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el anexo que contiene el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 291 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 167 DE ABRIL 20 DE 2020 EL CUAL CONTIENE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EMPLEOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE ARMENIA”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los 07 SEP 2020

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Alcaldesa Encargada

Proyectó/Elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
Revisó: Claudia Lorena Sierra Gómez, Directora, DAFI
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículo 29 literal D numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, Decreto 039 de 2 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con la Ley estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, creando incentivos para fomentar la Participación Ciudadana, la cual en su Título VII Capítulo I, contempla la creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, determinando sus integrantes y funciones y en sus artículos 81 y 82, ordena la creación y composición de los Concejos Departamentales, Distritales y Municipales de Categoría Especial, Primera y Segunda.
2. Que el Municipio de Armenia, se encuentra clasificado en primera categoría, por lo cual y en virtud del artículo 81 de la Ley 1557 de 2015, le asiste la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. Que la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, debe seguir las mismas reglas definidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana Contenidos en el Artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, dentro de los representantes de cada grupo o gremio dentro de la región.
4. Que en atención al Artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán miembros permanentes quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Concejo Nacional de Participación Ciudadana.
5. Que en cumplimiento de los Artículos 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, el Alcalde Municipal mediante el Decreto 039 del 2 de mayo de 2017, “por medio de la cual integra el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, y Deroga el Decreto 123 de 2016.”
6. Que el Decreto 039 de 2017, en el Artículo 6, define a su tenor literal: “*Artículo 6: Posesión e instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. La instalación del Consejo se realizará en ceremonia especial que presidirá el Alcalde Municipal o su delegado, en el cual, se posesionarán a los miembros designados. (...) Quienes adquieren la calidad de representantes posterior a la instalación, serán convocados para posesionarse en la sesión que se señale para tal efecto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. (...) Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. (...) **Parágrafo Transitorio. El periodo de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Armenia 2017-2020.** (subrayado y negrilla fuera de texto)*”
7. Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadanía, en el artículo 22 que reza a su tenor literal: “*Artículo 22 Perdida de la*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

Calidad de Consejero: La calidad de consejero se pierde por: (...) a) La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones.

8. Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administrativo de Planeación en ejercicio de sus competencias funcionales, define que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana presenta un asentimos preocupante pues gran número de consejeros han insistido perdido su cargo, han presentado renuncia o no se posesionaron, lo que dificultad la gestión en el marco de la política pública y participación ciudadana en la ejecución de proyectos y el presupuesto participativo.

11. Que, dada la necesidad de convocar a elecciones de Consejeros, al culminar con el periodo 2017-2020, se ha determinado proferir el presente acto administrativo para realizar la convocatoria, a elección de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en los términos del Artículo 4 del Decreto 039 de 2017, que reza a su tenor literal: “Artículo 4 Convocatoria. Para integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, se procederá con la debida convocatoria cada cuatro (4) años, mediante resolución expedida por la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana, dirigida a los sectores que integran el mismo. El Alcalde Municipal designara los miembros de la terna que cada uno de los sectores ponga a su consideración. (...) En el evento que, uno o varios de los sectores no atiendan la convocatoria, y/o no presenten la terna correspondiente y/o no cumplan con los requisitos que, para ser miembro, el Alcalde Municipal discrecionalmente designara a un miembro del sector respectivo, si así lo considera conveniente.” (subrayado fuera de Texto).

12. Que, dadas la importancia y necesidad de la conformación integra del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y más en este momento de emergencia económica, social y ecológica por los efectos de la pandemia COVID-19, el ente territorial requiere que todos los actores sociales, comunitarios y asociativos, coadyuven con el desarrollo y progreso de nuestra ciudad, de allí que es imperioso realizar la Convocatoria, a todos los sectores al culminar el periodo 2017-2020.

Por todo lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar oficialmente a todos sectores de la comunidad, que son elegibles de acuerdo a lo definido en la Ley 1757 de 2015, que representan el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para ocupar el cargo de Consejeros, una vez vencido el periodo 2017-2020, en relación a los siguientes:

- Un Representante de la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Armenia.
- Un Representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un Representante de las Juntas de Acción Comunal (JAC) del Municipio de Armenia-Asocomunales.
- Un Representante de las Universidades Publica y/o Privadas debidamente acreditadas y con jurisdicción en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de las ONG debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia y con jurisdicción en el Municipio de Armenia.





Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

- Un Representante de los veedores postulados por la red municipal de veedurías y con jurisdicción en el municipio de Armenia.
- Un Representante del Comité Integremial del Municipio de Armenia.
- Un Representante de los Sindicatos que desempeñen sus actividades en el Municipio de Armenia y que se encuentre debidamente registrados ante el Ministerio de Trabajo.
- Un Representante de las Asociaciones campesinas debidamente organizadas en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de los grupos étnicos debidamente reconocidos en el Municipio de Armenia.
- Una Representante de las asociaciones de mujeres existente en el Municipio de Armenia, debidamente certificada ante la Secretaria de Desarrollo Social.
- Un Representante de la Juventud Organizada del Municipio de Armenia, postulado por el Consejo Municipal de Juventudes o en su defecto por la plataforma de Juventudes del Municipio.
- Un Representante de los estudiantes universitarios cuyas organizaciones sean avalúos por una de las Universidades con Jurisdicción en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Municipio de Armenia.
- Un Representante de cada de las Juntas Administradoras Locales (JAL)

Parágrafo. Los demás miembros permanentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana que corresponde al Alcalde municipal, Secretarios y Directores de Departamento Administrativo no son sujetos de elección, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 039 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Los interesados en postulares por los diferentes sectores deben cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 039 de 2017:

“Artículo 5. Requisitos de Postulación: Los sectores que deseen postularse deberán enviar ternas a la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la tema, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- b. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante o certificado en el que se demuestre que se encuentra debidamente registrada, expedida por la autoridad competente.
- c. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- d. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postuladas.
- e. Hoja de Vida de los candidatos.
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- g. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio, y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.
- h. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
- i. Certificado de antecedentes judiciales, Disciplinarios y Fiscales con término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la presentación de la solicitud.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

Parágrafo 1. Un candidato puede ser respaldado por varias organizaciones, federaciones, confederaciones, asociaciones, gremios o sindicatos según su representación.

Parágrafo 2. En atención a que el periodo de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana es por un periodo de cuatro (4) años, la postulación de los candidatos para los periodos siguientes deberá hacerse en las fechas establecida en las vigencias respectivas.

Parágrafo 3. En el evento de vacancia definitiva de un miembro del Consejo, el sector que era representado presentará una terna con las mismas condiciones y requisitos que se señala el presente artículo, a más tardar a los 15 días siguientes de producirse la vacancia, En caso de que no haya postulación para cubrir la vacancia presentada en el término señalado, el Alcalde la podrá cubrir de manera discrecional con un representante del sector”.

ARTÍCULO TERCERO: Los postulados a las vacantes de miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 039 de 2017 que reza a su tenor literal:

“Artículo 2. Requisitos: Son requisitos esenciales para ser miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. (...)

- a. Pertenecer a organismos debidamente registrado en el Municipio de Armenia.*
- b. No representar a la organización postulante en otra instancia de participación creada por el Municipio de Armenia.*
- c. No tener antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.*
- d. No Tener vínculo laboral y/o contractual con el Municipio de Armenia.”*

ARTICULO CUARTO: Los postulados que sean elegidos y posesionados en los cargos vacantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deben cumplirlas funciones definidas en el Artículo 3 del Decreto 039 de 2017.

ARTICULO QUINTO: La presente convocatoria para conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, vence el 25 de septiembre de 2020, debiéndose presentar los soportes documentales de cada terna por sector, ante la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana, para lo cual se establece que dadas las actuales condiciones y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se designará el personal que radicará la documentación, en los horarios definidos de servicio, en el evento de no existir postulaciones o no se cumpla con los términos y condiciones se precederá de conformidad al inciso 2 del artículo 4 del Decreto 039 de 2017, advirtiendo que es discrecional del señor Alcalde la ampliación del plazo.

ARTICULO SEXTO: La posesión de los nuevos miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia se realizará en ceremonia especial que presidirá el Alcalde Municipal o su delegado.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto en los medios de comunicación masiva del ente territorial, publicado en gaceta, boletín y pagina web.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, a los 2 del mes de septiembre del año 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó / elaboró: Diego Alexander Castro García / P.U / U.P.C.
Revisó: Néstor Fabián Herrera Fernández / Jefe U.P.C.
Revisó: Esteban Márquez de la Pava / P.U / Secretaría de Desarrollo Social.
Revisó Jenny Gómez Betancourt / Subsecretaria de Desarrollo Social.
Aprobó: Juan Carlos Patiño Zambrano / Secretario Desarrollo Social.